



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

Reconocimiento Hijo de Crianza - Digital
No.110013110023-2019-00336-00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022).-

Encontrándose el presente asunto al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 134 del C.G.P., y el artículo 129 de la C.N., en aplicación al control de legalidad que le asiste al juzgador al continuar cada etapa procesal, y el debido proceso, se tiene que en el presente asunto se incurrió en un yerro al programar y llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 ibídem, pues en el presente asunto, no se ha dado trámite a la reforma de demanda presentada por el apoderado de la parte actora el día 22 de julio de 2020, así como no se ha surtido el trámite a las excepciones previas propuestas por la parte demandada, en consecuencia y en aras de evitar futuras nulidades, se dispone, dejar sin valor y efecto la actuación surtida a partir del auto de fecha 03 de junio de 2021, inclusive y lo que de este dependa, no obstante, se mantendrán las pruebas ya recaudadas en la audiencia del 27 de agosto de la misma anualidad, esto es los interrogatorios de parte recibidos en dicha diligencia.

Así las cosas teniendo en cuenta lo anterior, se dispone;

Conforme a la regla 1 Art. 93 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en los Arts. 368 y 386 ibídem, y se **DISPONE:**

ADMITIR la reforma a la demanda incoada por intermedio de su apoderado por JOHN ALEXIS LOPEZ ORJUELA en contra de la señora GLORIA ESTHER ORJUELA y Herederos Indeterminados de los causantes LEONOR ORJUELA MARTINEZ y GONZALO DÍAZ DELGADO (q.e.p.d.).

DAR a la presente demanda el trámite previsto en la Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

NOTIFICAR esta providencia al extremo demandado en la forma que se establece en el núm. 4º del Art. 93 del C. G. del P., mediante anotación en estado.

NOTIFÍQUESE (2).

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 028
HOY: 24 de febrero de 2022
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria